

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **312238**
Codigo validación **S9GM0JZQI5**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 27-dic-2017 11:42
Numeración 088-2017-ffv-an documento
Fecha oficio 27-dic-2017
Remitente FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO
Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.org.ec/dts/estadoTramite.asp>

24 fojas

Oficio No.- 088- 2017-FFV-AN
Quito, 27 de diciembre de 2017

Señor Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración.-

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted conforme a las atribuciones y facultades que me confiere la Ley en mi calidad de Asambleísta y de conformidad al Art 134, numeral 1 ; 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente: “ **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS DERECHOS DE LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS EN EL ECUADOR**”, a fin de que se sirva a dar el trámite correspondiente.

Por la atención prestada anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.

ASAMBLEISTA DE LA REPÚBLICA

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS PARA DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS
DERECHOS DE LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS
FAMILIAS EN EL ECUADOR.**

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Homeno Costanier	0301084042	Homeno COSTANIER
Fernando Calleja B	170260181-4	(Firma)
César Padilla	170420358-5	(Firma)
CURICHUMBI, Pedro	0601983992	(Firma)
MARCELO SIBOAINA	1001925793	(Firma)
Vigore Trinc	0909057234	(Firma)
José Pachala	020120588-7	(Firma)
Pablo Vucuello	0102492162	Pabuello
Fernando Urbano	0400851465	(Firma)
Guillermo Gali Suro	1307837904	(Firma)
Rómulo Minchana	090225579.3	(Firma)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS DERECHOS DE LOS
ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS EN
EL ECUADOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país históricamente ha mantenido un flujo migratorio desde los años 1930, las causas siempre han variado por diferentes escenarios de carácter políticos, económicos, sociales, regionales, nacionales y globales, sin embargo a partir de los años de 1998 y 1999, años en los cuales el Ecuador vivió una crisis socio económica y política sin precedentes, periodo en el cual se produjo la emigración de más de tres millones de ecuatorianos causando el fraccionamiento de las familia ecuatorianas y su entorno, afectando también así al desarrollo económico del país. El PIB por habitante se redujo casi 32% y el Ecuador experimento el empobrecimiento más acelerado de América Latina, como consecuencia lógica la evolución de la economía fue negativa, hubo menor empleo y mayor subempleo. la reducción de las inversiones en todos los ámbitos del estado como salud, educación, vivienda, etc. fue casi nula., en síntesis, el 12 % a un 31% de los ecuatorianos se encontraba en una pobreza y nuestro país sumergido en profunda crisis.

Según datos estadísticos obtenidos en el censo de población y vivienda realizado el 2001, permitió hacer un análisis en las regiones, provincias y cantones y se llegó a un estimado que un 50 % de los ciudadanos que emigraron fueron de las provincias de Pichincha y

Guayas, es así como en la zona sur de la sierra las provincias de Azuay, Cañar y Loja llegando a tener un porcentaje del 21%, provincias que históricamente han tenido mayor población de emigrantes. ¹

En este contexto, y con el deterioro de la economía nacional la emigración de los ecuatorianos comenzó a verse como una salida viable para así lograr una estabilidad económica que les permitiera desarrollarse, progresar y tener una vida digna.

Las consecuencias que produjo la emigración a la economía del país contribuyeron a

¹ TORRES Alicia, AMEZQUITA Alex, ROJAS Susy, VALE Alberto "La migración internacional en cifras", FLACSO, 2008, pag 23.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

reducir efectos más profundos de la crisis, de acuerdo al Banco Central en los años 2000, hasta el 2006 entraron como remesas un aproximado de 1604 millones de dólares, no obstante en el año 2007 entraron 3087,9 millones cifra récord en el país y a partir de los años 2008 hasta el 2016 las remesas de nuestros migrantes fueron bajando debido a la crisis económica mundial.

Las remesas de los emigrantes fueron el arma más eficaz para combatir la pobreza en el Ecuador, ni el gobierno de turno, ni la ayuda extranjera pudo lograr su Objetivo, ya que el recurso económico del migrante llegaba directamente al beneficio de su familia. Su ingreso familiar se vio fortalecido resultando un beneficio económico, ampliando la capacidad de la familia del migrante a crear negocios, micro empresas y otras fuentes de empleo que permitieron el desarrollo de la economía de nuestro país, debemos tomar en consideración que este dinero fue catalizador para reactivar la economía de nuestro país. En los últimos años según cifras de banco central entre los años 2014 y 2015 los ecuatorianos residentes en el exterior en distintas partes del mundo han aportado a la economía ecuatoriana 4838 millones de dólares estas remesas han sido fundamentales para sostener la economía Ecuatoriana y de esta manera apuntalar la dolarización sin desmecer que son una fuente de ingreso no petrolero entre los principales para el País .

La emigración ha logrado grandes beneficios, sin embargo también dio inicio a varios conflictos sociales, especialmente en la desintegración del núcleo familiar, causando un mayor impacto sobre los hijos de los emigrantes que en la mayoría de los casos se quedan a cargo de abuelos u otros familiares, en espera que en algún momento se produzca una reunificación familiar. Esta problemática social ha desencadenado que muchos de estos menores sean vulnerables a temas como, depresiones crónicas e incluso al suicidio, embarazos juveniles no deseados, pandillerismo y drogadicción, así como en otros casos aumentando la delincuencia, el alcoholismo juvenil incrementado la desunión familiar.

Es a partir de la Constitución de 2008 que el Estado ecuatoriano en su Artículo 40 reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, sin embargo nuestros compatriotas han sufrido maltratos, discriminación, explotación laboral, odio racial y la vulneración de sus derechos y sus familias se encuentran en total desamparo.

Al ser un eje clave de nuestra economía como lo ha venido siendo por las últimas décadas, hoy por hoy, esta problemática en la actualidad no ha sido tomada en

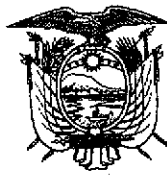


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

consideración, dejando a nuestros migrantes residentes en el exterior y a sus familias desamparadas, razones por las cuales es indispensable implementar mecanismos de carácter jurídico para que exista un cumplimiento de las obligaciones legales y que otorguen al Estado y a la ciudadana una potestad coercitiva para su debido cumplimiento.

El mundo entero a deliberado en múltiples foros y organismos no gubernamentales como la ONU , OEA, el tema de la migración, sin embargo debemos tener en mente ante todo que los migrantes son seres humanos con derechos y no se les puede presentar solamente ante el mundo como generador de recursos a sus países y especialmente el Ecuador. Los migrantes por su condición nata están protegidos por el derecho internacional y los derechos humanos en condiciones de igualdad, sin embargo en la legislación ecuatoriana el marco jurídico vigente todavía es insuficiente ya que nuestros migrantes siguen sufriendo abusos, explotación, xenofobia y racismos, etc.

Por todas estas demandas y siendo una necesidad imperiosa para la Asamblea Nacional en este periodo legislativo crear una ley orgánica **“DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS”**, cuyo propósito y objeto de esta ley será exponer de manera real y taxativa la problemática real de los derechos de los ecuatorianos residentes en el exterior, que trate puntos como: la verdadera despenalización de la migración, el combate a la xenofobia de los migrantes, el derecho de los niños migrantes, derechos económicos, sociales y culturales, el acceso oportuna a la asistencia jurídica a las víctimas de la violación de los derechos humanos, para una justicia verdadera y real. Para que esto se cristalice es de vital importancia que se escuchen a todos los actores involucrados a todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, a los propios migrantes, ya que todos estos aportaran insumos para crear leyes en beneficio de los derechos de nuestros hermanos ecuatorianos y mitigar así el dolor de estar lejos de su patria y que sienta que la Asamblea Nacional en este periodo legislativo realmente paso de la retórica a los hechos y que realmente la voz de nuestros migrantes sea escuchada .



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 6 de la Constitución de la República, reconoce que todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de todos los derechos establecidos en la Constitución.

Que, conforme el Artículo 11 de la Constitución de la República todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, conforme el Artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollara entre otras las siguientes para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, conforme el Artículo 67 de la Constitución de la República el Estado protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines, que se constituirán los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que El Artículo 84 de la Constitución de la República determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad legislativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas ya los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni actos de poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de “expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República establece que la “Asamblea Nacional aprobara como leyes las normas generales de interés común” cuyo numeral 1, le faculta para “regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”

Que, el artículo de 133 numeral 2 de la Constitución de la República establece como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

las leyes orgánicas “las que regulen e ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”

Que, el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República la iniciativa para presentar los proyectos de ley corresponde a las asambleístas y a los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa a al menos de 5 por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional

Que, conforme el Artículo 261 de la Constitución de la República el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 3. El registro de personas, nacionalización y control migratorio.

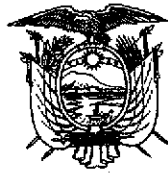
Que, conforme el Artículo 320 de la Constitución de la República el Estado impulsara la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad de empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de la trabajadora y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Que, conforme el Artículo 338 de la Constitución de la República el Estado generara incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Que, conforme el Artículo 416 de la Constitución de la República manifiesta que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que rendirán cuenta sus responsables ejecutores, y, en consecuencia.

... 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan la diversidad de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

...7. Exige el respeto de o derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en su Suplemento del Registro Oficial No.- 642 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entro en vigencia el 31 de julio de 2009;

Que, conforme al artículo 54 de la Ley Orgánica Función Legislativa la iniciativa para presentar proyectos de ley en su numeral 1 “a las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional el apoyo de una bancada legislativa o por lo menos el 5 por ciento de sus miembros.

La ASAMBLEA NACIONAL en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales expide:

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LOS DERECHOS DE LOS
ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS EN EL
ECUADOR”**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA DE LOS DERECHOS DE LOS ECUATORIANOS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS EN EL ECUADOR**

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES DIRECTIVAS

Art. 1 **Ámbito y Objeto.-**

La presente ley tiene como ámbito y objeto proteger, beneficiar y regular el ejercicio de todos los derechos y obligaciones de las y los ecuatorianos residentes en el exterior sin importar su condición migratoria, de igual manera a sus familias que se encuentren domiciliadas en el territorio nacional, así como también a las y los ecuatorianos retornados al país de manera voluntaria o forzosa.

Art. 2 **Finalidad.-**

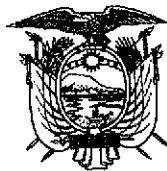
La finalidad de la presente ley es garantizar y velar el cumplimiento de las funciones del Estado Ecuatoriano a través de todos los organismos competentes ejecutores de las políticas públicas migratorias, instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y el ordenamiento jurídico en el país

Art. 3 **Rectoria.-**

La rectoria de la presente ley la ejercerá el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones exteriores y Movilidad Humana, la autoridad nacional encargada de la política migratoria en conjunto con la autoridad nacional responsable de la política de inclusión económica y social, así como los diferentes niveles de gobierno.

Art.- 4 **Titulares De Esta Ley.-**

Son titulares de esta ley los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familias en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ecuador, la o el cónyuge, la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, así como sus descendientes y ascendientes, comprendido dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Art. 5 Principios.- Son principios de la presente ley

1) Ciudadanía Universal. Este principio reconoce el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos en el exterior en libre movilidad sin importar su condición migratoria, teniendo la obligación jurídica de promover la concepción alternativa de ciudadanía universal.

2) No Discriminación. El Estado reconoce la defensa de los derechos de los ecuatorianos en el exterior, cuando se los discrimine debido a su condición migratoria, origen o pasado judicial, razones étnicas, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, orientación sexual, estado de salud, diferencia física y por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente.

3) Buen Vivir. Este principio se rige conforme a las políticas públicas que el Estado ecuatoriano establezca, en beneficio de las y los compatriotas en el exterior, con la finalidad de realizar un control de los asuntos público.

4) Protección de las familias Transaccionales Este principio deberá ser plenamente garantizado y tutelado por los diferentes niveles de gobierno y sus órganos de representación en el exterior, en concordancia con la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS Y LO ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

CAPITULO I

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 6 Derechos de Participación.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las distintas funciones del estado a través del voto y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

representación política según el ejercicio de sus derechos establecidos en la Constitución de la República y la demás normativas

Art.7 Derechos de participación política.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior, tienen derecho a organizarse y participar en elecciones libres y democráticas, elegidos, conforme a lo prescribe Constitución de la República, la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y las demás normas legales vigentes en nuestro país para estos efectos.

Art. 8 De la Información Electoral.- El Consejo Nacional Electoral y la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, promoverán e implementarán campañas permanentes coordinadas e informadas para incluir en el registro de cedulación y empadronamiento electoral, a las y los ecuatorianos residentes en el exterior; a este propósito contarán con el respaldo de las respectivas sedes diplomáticas o consulares acreditadas en los países de acogida, a fin de que estas personas cuenten con datos actualizados para que puedan ejercer su derecho al sufragio y participar efectivamente en la actividad política de nuestro país.

Las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, cumpliendo con los requisitos previstos en la constitución y la ley.

Art.9.- Derechos de Participación Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), promoverá la participación ciudadana y el control social de las y los ecuatorianos residentes en el exterior e incentivará el ejercicio de sus derechos en concordancia a lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley de la materia. Al efecto, designará observadores y/o veedores del proceso de participación ciudadana y control social, quienes velarán por la vigencia de las normas previstas en este cuerpo legal y demás leyes conexas.

Esta designación se realizará de ternas que deben ser integradas por ecuatorianas o ecuatorianos que residan en el exterior y serán propuestas por las asociaciones, comunidades y organizaciones de compatriotas residentes en el exterior legalmente constituidas y reconocidas por autoridad competente, debiendo observarse en lo posible, la inclusión de los principios de interculturalidad, étnicos, generacionales, de discapacidad además de la equidad de género entre mujeres y hombres.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO II

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Art. 10 Derecho a la educación. Las y los ecuatorianos residentes en el exterior tienen derecho a la educación, básica, media y superior, los organismos estatales ejecutores de la política pública en materia de educación promoverán con los demás entes del área migratoria, la ejecución y desarrollo de planes, proyectos, programas, acuerdos, convenios que estimulen el acceso a la educación en todos los niveles y la formación integral de las y los ecuatorianos en los países de acogida.

Art.11 Programas Educativos. Las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante organismos suscribirán convenios con universidades nacionales y extranjeras para que se implemente la modalidad de estudios a distancia, a fin de favorecer a las y los ecuatorianos en los niveles educativos: medio, de tercer nivel y posgrados, mediante la creación de extensiones a distancia o en línea, de los centros universitarios nacionales en los países de acogida.

Art. 12 De las Becas y Cupos e el exterior. Las y los ecuatorianos residentes en el exterior tendrán derecho acceder a los procesos de otorgamiento de becas para realizar su estudios Superiores, Postgrados, Doctorados en el exterior o en el país donde se encuentre domiciliado.

Con estos objetivos se promoverá la suscripción de convenios internacionales, para la validación y canje de títulos académicos y artesanales, obtenidos por nuestros compatriotas, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 13 Educación Especializada para personas con discapacidad. Se dará igual tratamiento a la educación especializada para las personas con discapacidad, tanto de las y los ecuatorianos residentes en el exterior como de sus familias establecidas en el Ecuador, acorde a los distintos sistemas de educación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO III

DERECHO A LA SALUD

Art. 14 Derecho a la Salud.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano mediante políticas públicas fomente el ejercicio del derecho a la salud estableciendo medidas prioritarias.

Art. 15 Programas de Salud.- La entidad pública ejecutora de la política migratoria, promueva a través de las sedes diplomáticas y consulares ecuatorianas acreditadas en otros países, la suscripción de convenios e instrumentos internacionales con entidades, públicas o privadas en el exterior, a fin de que brinden servicios de salud complementarios a los ya existentes en los sistemas de salud pública de los países de residencia de nuestros compatriotas sin que este beneficio constituya responsabilidad económica del Estado ecuatoriano.

Art. 16 Enfermedades catastróficas.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior en caso de tener una enfermedad catastrófica, el Estado ecuatoriano será quien promueva sistemas complementarios con la finalidad de prestar servicios de salud medicina, y ayuda en los casos de enfermedades que causen un estado de vulnerabilidad.

CAPITULO IV

CULTURA

Art. 17 Cultura.- El Estado a través de las agregaduras culturales dependientes de las sedes diplomáticas o consulares en el exterior promoverá el intercambio artístico, intercultural, étnico y plurinacional, tendientes a conservar y desarrollar la identidad nacional en sus diversas manifestaciones de los compatriotas residentes en el exterior, a efectos de mantener el vínculo con sus tradiciones y formas de expresión cultural originarias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO V

RECREACIÓN

Art. 18 Deporte.- El Ministerio a cargo de la rectoría del deporte, implementará, conjuntamente con las sedes diplomáticas y consulares ecuatorianas acreditadas en el exterior, a través de las organizaciones sociales, deportivas y de otra índole, sin perjuicio de las actividades emprendidas por otras entidades públicas o privadas, el fomento de las diferentes disciplinas deportivas, principalmente las de origen nacional, en concordancia con la Ley del Deporte vigente y la normativa interna de los respectivos países de acogida.

Art. 19 Social.- El organismo ejecutor de la política pública migratoria, impulsará la creación y el funcionamiento de casas de ecuatorianos en el exterior que tendrán como objetivo primordial el reencuentro de la comunidad ecuatoriana, en donde se promueva y se consolide la unidad entre las y los ecuatorianos en los países de acogida. Impulsarán además el rescate de nuestras costumbres, derechos sociales ancestrales y brindarán apoyo jurídico, psicológico, asistencia social y, en general atenderá las demandas de la comunidad ecuatoriana en los países de acogida. Las casas ecuatorianas no pueden ser utilizadas en ninguna actividad de proselitismo político partidista. La inobservancia a este principio será objeto de sanción de acuerdo a la gravedad de la misma.

CAPITULO VI

ASISTENCIA JURÍDICA

Art. 20 Asistencia legal.- El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en conjunto con el organismo ejecutor de la política pública migratoria, impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones tanto públicas como privadas del Ecuador y del exterior, para brindar asistencia legal a las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en los países de acogida.

Art. 21 Organismo Regulador.- El organismo ejecutor de la política pública migratoria diseñará junto al Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo proyectos y mecanismos que tengan como finalidad, contratar los servicios de profesionales del derecho en el exterior para proporcionar la asesoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

legal gratuita y oportuna a los compatriotas que lo requieran en casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 22 Tráfico de Migrantes.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior que estén expuestas directa, indirectamente con la finalidad de obtener un beneficio económico por una tercera persona que promueva, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de ciudadanos ecuatorianos desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países, serán sancionada con pena privativa según lo establecido en el Código Integral Penal.

CAPITULO VII

LABORAL

Art. 23 Derecho al Trabajo.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el organismo ejecutor de la política pública migratoria impulsará, a través de acuerdos interministeriales, la inserción laboral de las y los ecuatorianos que retornen al país voluntariamente o de manera forzada.

Art. 24 Organismo Ejecutor.- El organismo ejecutor de la política laboral en el Ecuador, vigilará e impulsará el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior debiendo informar periódicamente al Servicio de Rentas Internas, para el cumplimiento de lo prescrito en esta normativa, en materia tributaria.

Siendo el objeto de la presente Ley defender y precautelar los derechos de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, el Estado ecuatoriano reconoce, garantiza y promueve los derechos de propiedad, adquirida y titularizada en el territorio nacional por las y los compatriotas que trabajan en otros países; ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá vulnerar los derechos de propiedad, de las y los ecuatorianos trabajadores en el exterior que hayan adquirido bienes con título legítimo en territorio nacional, las personas naturales o jurídicas que intentaren tal pretensión serán objeto de sanción administrativa, civil o penal, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD SOCIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 25 Derecho al Seguridad Social.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en coordinación con el ente ejecutor de la política pública migratoria, a través de las sedes diplomáticas o consulares del Ecuador en el exterior, promoverán y fomentarán la inclusión de las y los ecuatorianos independientemente de su lugar de residencia al Seguro Social Ecuatoriano de manera voluntaria y les otorgará todas las prestaciones a las que tienen derecho los demás afiliados a la seguridad social.

Art. 26 Política de la Seguridad Social.- El Estado Ecuatoriano en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social impulsaran con los países de destino migratorio, la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales en esta materia, con el objeto de hacer que se respeten los derechos en la seguridad social de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 27 Beneficios de la Seguridad Social.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior que se encuentren afiliadas a la Seguridad Social tendrán los beneficios que se encuentran establecidos previstos en la ley.

TITULO III

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 28 Obligaciones y Responsabilidades.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Registrar su ingreso y entrada en el Ecuador.
- 2.- Permanecer en el Ecuador con una Condición Migratoria regular.
- 3.- Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza.
- 4.- Llevar siempre los documentos de identidad o de viaje durante tu permanencia en el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TITULO IV

SISTEMA CONSULAR

Art 29 Sistema Consular .- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior tendrán el derecho de recibir los servicios consulares en el exterior, e manera automatizada, eficaz y prioritaria.

Art. 30 Sistema Consular de Protección.- El sistema consular prestara atención, ayuda y protección a través de las distintas oficina consulares y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con la finalidad que las personas ecuatorianas residentes en el exterior, sean tratadas con respeto, dignidad y que cuenten con información para ejercer sus derechos, independientemente de su condición migratoria.

Art. 31 Beneficios.-

- 1 Brindar servicios consulares de manera eficaz y prioritaria.
2. Mantener programas de información de carácter social, económico y político, con la finalidad que los ciudadanos residentes en el exterior se encuentren informados de sus derechos establecidos en la presente ley, utilizando los mecanismos más ágiles para la difusión, como las tecnologías de información y comunicación;
3. Mantener una cooperación internacional, mediante acuerdos bilaterales entre el Ecuador y el territorio donde e inscribirá el convenio, con la finalidad que existan políticas en todos los ámbitos en beneficio de los ecuatorianos residentes en el exterior y los ecuatorianos residentes en el territorio nacional.
4. Prestar ayuda, en la medida de sus competencias.
5. Cumplir y hacer cumplir los instrumentos en materia de movilidad humana y cooperación consular suscritos por el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TITULO V

CAPITULO I

RETORNO

Art. 32 Retorno.- Las y los ecuatorianos que se encontraron radicados en el exterior y retornan a su país de origen para establecerse, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- 1.- Haber permanecido mas de dos años en el exterior.
- 2.- Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 33 Retorno Asistido: Las y los ecuatorianos en el exterior que se encuentran en situación de vulnerabilidad, sin recursos económicos y que hayan decidido retornar al Ecuador podrán solicitar a petición de parte el traslado al territorio nacional, a las sedes diplomáticas o consulares de los países donde se encuentran establecidos.

Art 34 Retorno Voluntario: Las y los ecuatorianos en el exterior podrán expresar su voluntad de retornar al Ecuador a través de los organismos ejecutores de la política pública en materia de migración, en las sedes diplomáticas o consulares en los países de acogida, para beneficiarse de los planes, programas y proyectos establecidos con este fin, cumpliendo los requisitos estipulados en la ley.

Art 35 Retorno Forzoso: Las y los ecuatorianos en el exterior que retornen al Ecuador por declaratoria de la autoridad competente, se determine de acuerdo a su estatus migratorio irregular, por fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 36 De la Información sobre el Retorno.- Las y los ecuatorianos en el exterior que retornen al país en cualquiera de las circunstancias mencionadas en los Artículos anteriores mediante las oficinas consulares y misione diplomáticas, tienen el derecho a ser informados sobre los planes y mecanismos del retorno.

Art.-37 Incentivos del Retorno.- Todas las instituciones y organismos que tengan relación con la ejecución de la política pública migratoria, facilitarán el retorno de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, promoviendo su inserción laboral, productiva familiar, incentivando e incrementando los emprendimientos propuestos por las y los retornados y aspirantes al retorno en base a los conocimientos adquiridos en los países de acogida, en concordancia con lo establecido en la presente ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 38 Entidades de apoyo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y las de mas entidades estatales de carácter sociales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se considerarán como entidades de apoyo para efectos de la presente ley a las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objetivo principal: la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica y financiamiento para los emprendimientos tanto de los aspirantes al retorno, los retornados, como para sus familias dentro del territorio nacional.

Art. 39 Inserción a la educación.- Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a insertarse en el sistema de educación en cualquiera de sus niveles. La autoridad educativa competente garantizará el acceso, nivelación e integración de los estudiantes de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 40 Vivienda.- Las y los ecuatorianos que retornen asistencialmente, voluntariamente o no al país, podrán acogerse a los sistemas y planes de vivienda creados por la entidad ejecutora de la política pública en esta materia, la que otorgará trato preferente dentro de los planes de construcción de viviendas que promuevan o ejecuten los diferentes niveles de gobierno en el territorio nacional. Para estos efectos deberán cumplir con los requisitos generales previstos en el reglamento para la aplicación de la presente ley.

Art. 41 Sistema Financiero.-Las y los ecuatorianos en el exterior que retornen tendrán derecho al acceso del sistema financiero con sus respectivos servicios y beneficios, sin las exigencias de un historial crediticio de la persona retornada, con la finalidad de impulsar proyectos de emprendimiento y libre asociación.

Art. 42 Economía y producción.- El Estado, fomentará e incentivará las iniciativas productivas de las y los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familias en el Ecuador, mediante la creación de programas y proyectos, en los que tendrán efectiva participación las secretarías de estado, entidades y organismos de los distintos niveles de gobierno, relacionados con el fomento, creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, asociaciones y cooperativas; para este propósito los organismos estatales encargados de la planificación y desarrollo social y económico propiciarán e implementarán las políticas públicas necesarias, así como las estrategias y objetivos que se pretendan alcanzar en el corto, mediano y largo plazos.

Art. 43 Planes de Emprendimiento.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben crear capitales de riesgo en concordancia con lo establecido en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, con los que se formarán unidades productivas de economía mixta con las y los ecuatorianos retornados, en proceso de retorno y con sus familias en territorio nacional.

Art. 44 De las Licencias de Conducir.- La entidad pública reguladora en materia de tránsito, reconocerá las licencias de conducir automotores en todas sus categorías, que hubieren obtenido las y los ecuatorianos en otros países.

De la misma forma, promoverá la suscripción de convenios internacionales, con los países de acogida de ecuatorianas y ecuatorianos, para validar las licencias de conducir obtenidas en el Ecuador, en concordancia con la legislación del país que los acoge.

Art 45 De la jubilación.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior y que hayan decidido retornar, tendrán derecho a que el Estado ecuatoriano fomente, desarrolle mecanismos y facilite el sistema de jubilación suscribiendo convenios e instrumentos internacionales, con la finalidad de convalidar las aportaciones de los afiliados y la entrega de los rubros de jubilación en su lugar de residencia.

Art. 46 Reagrupación Familiar.- El Estado ecuatoriano reconocerá a la familia en sus diversos tipos, la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y aplicará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Se establecerán políticas públicas que permitan la reagrupación familiar en el Ecuador.

Impulsará emprendimientos económicos binacionales o multinacionales para el fortalecimiento de las relaciones de los grupos familiares.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como del Ministerio de Industrias y Productividad implementará políticas que impulsen el mejoramiento de las economías familiares.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 47 Periodo de duración de los beneficios de la personas retornadas

La y los ecuatorianos que se hayan radicado en el exterior por un plazo superior a dos años y retornen al Ecuador de manera asistida, voluntaria o forzada para establecerse en el país tendrán los derechos y beneficios como personas retornadas durante el periodo de 5 años.

CAPITULO

II

DEL MENAJE DE LOS ECUATORIANOS

RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 48 Del Menaje.- Las y los ecuatorianos que hayan permanecido en el exterior por al menos 2 años y que retornen al país, de manera voluntaria u forzosa, sin discriminación por su situación migratoria, tienen derecho, por una sola vez a hacerlo, portando consigo todo el menaje de casa, sus herramientas y equipos de trabajo, que tuvieren en el país de acogida, los que estarán exentos del pago de todos los tributos que este ingreso podría generar. Igualmente se reconocerá el derecho a ingresar como parte de su menaje de hogar, un vehículo de uso personal o familiar.

Art. 49 Del menaje de casa.- Las y los ecuatorianos que hayan permanecido en el exterior y decidan retornar, tienen el derecho a traer como menaje de casa y para uso cotidiano, toda clase de electrodomésticos, muebles de hogar, enseres de hogar, y demás elementos donde la persona o núcleo familiar habita de forma permanente.

Art. 50 Menaje de Vehículo y Motocicleta.- Las y los ecuatorianos que hayan permanecido en el exterior y decidan retornar con el animo de domiciliarse en el Ecuador, tendrán el derecho de traer dos vehículos de uso familiar siempre que su año modelo, corresponda a los tres años y su valor no podrá sobrepasar de los 30.000.

Art. 51 Menaje de Herramientas y maquinaria de trabajo.- Las y los ecuatorianos que hayan permanecido en el exterior en un periodo de dos años y decidan retornar con el animo de domiciliarse en el Ecuador, tendrán el derecho de traer instrumentos, equipos profesionales, nuevos y/o usados, para las tareas productivas y oficios, con la finalidad de emprender una actividad productiva en el país. Estos equipos deben ser susceptibles de importación hasta 800 salarios unificados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 52 Desaduanización del menaje.- La desaduanización del menaje se regulará de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aduanas y los demás reglamentos emitidos por el servicio de Aduanas en el Ecuador.

CAPITULO III
DEL ESTADO DE VULNERABILIDAD

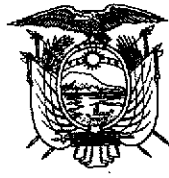
Art. 53 Estado de vulnerabilidad.- Las y los ecuatorianos que se encuentren bajo circunstancias de riesgos y que estos produzcan o propendan un evento amenazante en su vida por cuestiones de racismo, xenofobia, discriminación, estatus legal, extrema pobreza, enfermedades catastróficas y que se encuentren en estado de indefensión, serán atendidos de manera prioritaria y declarados por la autoridad competente en estado de vulnerabilidad.

Art. 54 Declaratoria de Estado de Vulnerabilidad.-

Las y los ecuatorianos residente en el exterior podrán ser declarados en estado de vulnerabilidad cuando cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Cuando se encuentre con su estatus migratorio irregular y no posea recursos necesario para regresar al Ecuador.
- 2) Sea víctima de xenofobia, discriminación y que sea debidamente comprobada
- 3) Cuando se encuentre con alguna enfermedad catastrófica
- 4) Cuando sean víctimas de violencia intrafamiliar, de género, se encuentren indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal.

Art. 55 Autoridad rectora.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en coordinación con las misiones diplomáticas y las oficinas consulares serán quienes atiendan de forma prioritaria las situaciones de vulnerabilidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO IV

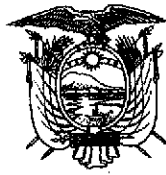
DE LA REPATRIACION DE CADÁVERES

Art. 56 De la repatriacion de Cadáveres.- La repatriacion de cadáveres se aplicara unicamente cuando la persona fallecida y su familia tengan una situación económico-social de vulnerabilidad, situación que se corroborará con un estudio previo para la aprobación o no del caso, para lo cual los solicitantes tanto en el país de fallecimiento (exterior) y de destino (Ecuador).

Art. 57 Competencia.- El Estado garantizará a través de los órganos ejecutores de la política migratoria, de la sedes diplomáticas o consulares acreditadas en el exterior, la repatriacion de los cadáveres de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior, así como los de sus ascendientes y descendientes, hayan o no sido inscritos, como ecuatorianos, en los que se demuestre que no disponen de los recursos económicos o se encuentren en estado de vulnerabilidad

Art. 58 Requisitos.- Los Requisitos serán los siguientes:

- 1) Deberán ser dos solicitantes, uno que se encuentre en el exterior, y el otro en el territorio ecuatoriano, quien se contactara con la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 2) Presentar solicitud de repatriacion al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por parte del familiar cercano.
- 3) Presentar copia de la cedula de ciudadanía del familiar que solicita la repatriación.
- 4) Presentar una declaración juramentada, la misma que deberá ser efectuada por el solicitante en el exterior ante el Cónsul de Ecuador en el exterior; así como el solicitante en Ecuador l ante un Notario del país.
- 5) Presentar acta o partida de defunción



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

El Estado ecuatoriano con la ayuda del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, relizará campañas de información sobre el menaje de los ecuatorianos retornados.

SEGUNDA.-

Con la finalidad de garantizar los derechos de los familiares de los ecuatorianos residentes en el exterior accederán a los derechos establecidos en esta ley.

TERCERA.-

En lo casos de muerte violenta, el Estado a través de todas las instituciones encargadas de las política publicas en esta materia, proporcionará la asistencia jurídica necesaria para que ningún ecuatoriano y/o ecuatoriana se quede en estado de indefensión, dando asistencia humanitaria a los parientes del fallecido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las y los ecuatorianos retornados , que han llegado al Ecuador desde 2005, a partir de la promulgación tendrá el plazo de un año , para presentar su petición de reconocimiento y acceder a los beneficios e incentivos que le otorga esta Ley en territorio nacional, incluyendo los programas destinados al menaje.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.-

Derogáse los Artículos del TITULO PRIMERO, TITULO I PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA, Capítulo I Personas ecuatorianas en el exterior Sección I Derechos, los Artículos del 5 al 21, Sección II Obligaciones y responsabilidades Artículo 22, Sección III Servicios consulares Artículos 23 y 24, Capítulo II Personas ecuatorianas retornadas Sección I Definición y tipos Artículo 25 y 26, Sección II Derechos Artículos del 27 al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

37 y la Sección III Procedimientos del 38 al 40, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el suplemento del Registro Oficial 938 del 06 de febrero de 2017.

SEGUNDA.-

Derógase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el suplemento del Registro Oficial 938 del 06 de febrero de 2017.

TERCERA.-

Quedan derogada todas aquellas normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... de dos mil diecisiete.